



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200044000

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO CARLOS FERNANDO DUARTE BAUTISTA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor CARLOS FERNANDO DUARTE BAUTISTA, en la cual el diecinueve (19) de noviembre, catorce (14) de diciembre 2021 y el catorce (14) de enero de 2022, fueron recibidas las notificaciones surtidas y se solicitó se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200044000

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO CARLOS FERNANDO DUARTE BAUTISTA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 10 de diciembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor CARLOS FERNANDO DUARTE BAUTISTA, por las sumas de (i) NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$94.139.986), (ii) DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$16.963.265) y (iii) DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$2.844.026), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCOLOMBIA S.A. el 25 de agosto de 2021, remitió las notificaciones correspondientes al señor CARLOS FERNANDO DUARTE BAUTISTA, a la dirección física carrera 57 No. 79-329 apartamento 21B Edificio Solara en Barranquilla, Atlántico, a través de la empresa de mensajería *Tempo Express S.A.*, siendo allegada el 19 de noviembre de 2021, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fl. 4 05Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 10 de diciembre de 2020.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$7.976.309), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

473bb1009faf20701de585fbf59b25efa8809a0b86795ee10961e1434448a113

Documento generado en 20/01/2022 05:04:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>